

Protección de Información Confidencial

Se remite solicitud de información; misma que contiene datos personales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es importante señalar que la presente transferencia de información confidencial se realiza conforme a lo establecido en el artículo 75, numeral 1, fracción II de la Ley antes mencionada y en cumplimiento de las facultades y atribuciones del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN), en materia de transparencia y derecho de acceso a la información.



José Manuel Valdivia Vitela
Encargado de despacho de la Unidad de Transparencia.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

C. SOLICITANTE. PRESENTE.

Por medio del presente, se da cuenta que con fecha 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió oficialmente en la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN), por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **UT-PNT-135-2024**, a través de la cual se requiere lo siguiente:

“Solicito se me informe a través de esta Unidad de Transparencia, si, ante la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la Dirección de Protección Civil pertenecientes al municipio de Guadalajara, Jalisco, cuentan con registro de algún procedimiento, clausura o multa a la fecha, vigente, sobre la infraestructura de telecomunicaciones ubicada en Calle Daniel Larios Cardenas Esq. Concalte Fernand Sector Hidalgo, Coordenadas 20.71811111, -103.3301944.

En caso de que se cuente con algún procedimiento administrativo o clausura del sitio antes indicado, le solicito se me expidan copias certificadas de las constancias de mérito, para encontrarme en aptitud de dar seguimiento a los procedimientos existentes; solicitud que se encuentra fundamentada bajo lo estipulado en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiendo el sentido y motivo de confidencialidad, solicito, solamente se pronuncie al respecto de visitas de inspección, requerimiento de exhibición de licencias de construcción o uso de suelo con relación a la infraestructura de telecomunicaciones.”
(Sic).

Fundamentación:

Una vez revisada las solicitudes y previo a emitir alguna manifestación al respecto, me permito exponer que IMEPLAN ejerce las atribuciones que se encuentran descritas en los artículos 31 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, los diversos 30 y 40 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como aquellas que se desprenden de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, motivo por el cual, la Unidad de Transparencia, determinó procedente emitir el presente **Acuerdo de Incompetencia**, puesto que el trámite de la solicitud de acceso a la información pudiera encontrarse dentro de la esfera de funciones y atribuciones de diversos Sujetos Obligados, ello con base a los siguientes

Considerandos:

1. Que con fecha 26 de diciembre de 2009 y 22 de agosto de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” los Decretos 23021/LVIII/2009 y 25400/LX/2015, respectivamente, por los cuales se aprueba la declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara, integrada por los municipios de El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo.
2. Que el día 14 de febrero de 2014 se firmó el Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, integrada por los municipios de El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque,

Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, asimismo, con fecha 15 de octubre del 2015, se suscribió un adendum por medio del cual se incluyó al municipio de Zapotlanejo en dicho Convenio.

3. Con fecha 18 de febrero del 2014 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, mismo que da origen al Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara, como un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, ahora denominado Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara.
4. Establecido lo anterior, cabe precisar que tal como fue previamente señalado, IMEPLAN ejerce las atribuciones que se encuentran descritas en los artículos 31 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, los diversos 30 y 40 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como aquellas comprendidas en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, de las que se desprende que este Instituto ejerce, entre otras facultades, aquellas relacionadas con la emisión de estudios y dictámenes técnicos en las materias y con los alcances que se determinen en las atribuciones que le confieran tanto los municipios integrantes del Área Metropolitana de Guadalajara, como el Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como elaborar y proponer instrumentos de planeación metropolitana, mecanismos de coordinación entre las Instancias correspondientes, e intervenir en todas las fases de las políticas de coordinación metropolitana del AMG.
5. Ahora bien, resulta pertinente mencionar que **IMEPLAN no genera, posee, o administra** la información en cuestión, considerando que los datos referidos exceden de las atribuciones de este Instituto, pues dentro de estas no se encuentra el autorizar, ordenar o ejecutar obras de construcción en general, en consecuencia, tampoco emite o revoca licencias de construcción ni mucho menos autoriza u ordena suspensiones o clausuras a las mismas, toda vez que son directamente los Municipios los facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como de otorgar licencias o permisos de construcción, de conformidad a lo establecido en el artículo 80, fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
6. En consecuencia, una vez analizada la literalidad de la solicitud de la cual se aprecia que el solicitante desea conocer información específica de las **Direcciones de Desarrollo Urbano y de Protección Civil ambas pertenecientes al Municipio de Guadalajara, Jalisco**, esta Unidad de Transparencia estima pertinente derivarla al **Ayuntamiento de Guadalajara**, pues dicho sujeto Obligado, resultaría competente para atenderla, dado que en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, pudiera proporcionar información y orientación al solicitante sobre la forma de acceder a esta, además, debe considerarse que dicho Municipio a través de las **Dirección de Inspección y Vigilancia** es competente para realizar visitas de inspección o verificación, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento de la reglamentación municipal aplicable a la construcción, instalación, uso, mantenimiento o reparación de estructuras para sistemas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 174 fracción XXX del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, motivo por el cual se considera que el mismo, pudiera entregar al solicitante los datos que requiere.
7. Por las consideraciones anteriores, se estima oportuno derivar la solicitud de información que nos ocupa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 81, numeral 3 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo estipulado en el criterio de interpretación 001/2023 con rubro "**Derivación de competencia, requisitos. Se debe de fundar y motivar toda derivación de competencia, así como dar trámite y respuesta directa a solicitudes de acceso a información pública en las que no exista causa notoria de incompetencia**", emitido por el pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), mediante el cual se establece que únicamente es posible derivar por incompetencia, de manera fundada y motivada, aquella solicitud o sección de la solicitud de la cual un sujeto obligado se considere incompetente.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Unidad de Transparencia del IMEPLAN, procede a emitir los siguientes

Resolutivos:

Primero. – El Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN), se declara **no competente** para dar trámite a la solicitud registrada bajo el número de expediente **UT-PNT-135-2024**, tomando en consideración las manifestaciones expuestas en términos de lo señalado en el considerando cuatro y cinco.

Segundo. – En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el considerando cinco y seis de la presente, se deriva la solicitud de información que nos ocupa al **Ayuntamiento de Guadalajara** toda vez que, en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, es quién pudiera resultar competente para atenderla y brindar información al solicitante.

Tercero. – Al tenor de los artículos 81, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como el 16 y 87, numeral 1 de su Reglamento, se **ORDENA NOTIFICAR** al solicitante, por medio de la Plataforma y a través del correo electrónico lg.prmts@outlook.com mismo que fue designado para tales efectos.

ATENTAMENTE

José Manuel Valdivia Vitela
Encargado de despacho de la Unidad de Transparencia.

Ccp. Archivo.

imeplan
Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo
DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**IMEPLAN contribuye a la reducción de la huella de carbono, al enviar documentos en formato digital.*